

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE</b> EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, <b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table border="0"> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> <tr> <td>Por 1 mes. . . . .</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes. . . . .</td> <td>2,50 pesetas.</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. . . . .</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses. . . . .</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. . . . .</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses. . . . .</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año. . . . .</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año. . . . .</td> <td>24 "</td> </tr> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.	Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "	Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "	Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.																			
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "																			
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "																			
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "																			

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Junta central del Censo electoral.**

(CONCLUSIÓN)

- 4.º Los Notarios que, intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que presida el acto.
  - 5.º Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda en los plazos señalados y de la manera establecida en este decreto, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 63.
  - 6.º Los Vocales natos y suplentes de las Juntas del Censo que sin justa causa no concurrieren á las sesiones para que fueren convocados, sin haberse excusado oportunamente.
- Serán causas justas para no concurrir á las sesiones:
- 1.ª La ausencia del lugar en que éstas se celebren.
  - 2.ª Atenciones preferentes del servicio público.
  - 3.ª Motivos de salud personal ó de familia, ú ocupaciones privadas inaplazables.
  - 4.ª Aquéllas en cuya virtud dejen de asistir á la Junta central su Presidente ó sus Vocales.

**CAPÍTULO III**

*Disposiciones generales.*

Art. 75. Para los efectos de este decreto se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio.

Art. 76. La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en este decreto, y los que, estando en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral.

Art. 77. Cuando dentro del Colegio ó Junta electoral se cometiese algún delito, el Presidente mandará detener, y pondrá á los presuntos reos á disposición de la Autoridad judicial.

La acción penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública, y podrá ejercitarse hasta dos meses después del término del mandato conferido por la elección.

Para su ejercicio no se exigirán depósito ni fianza.

Los Jueces y Tribunales procederán según las reglas del Enjuiciamiento criminal.

Art. 78. No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilación al Tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la orden obedecida.

El plazo de la prescripción á que se refiere el artículo anterior estará en suspenso respecto de la Autoridad ó persona obedecida desde que se principió á proceder hasta el día en que el Tribunal competente haya recibido la sentencia firme en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que obedeció.

Cuando la Autoridad que dió la orden fuere un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conoza del proceso remitirá éste sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad ó los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 79. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en este decreto, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativa, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 80. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmes, dispondrá la publicación de estas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que el hecho penado se hubiese cometido, y remitirá un ejemplar de este periódico á la Junta central del Censo.

Art. 81. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los Tribunales ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la mitad del tiempo de su condena en las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas. Las Autoridades y los individuos de Corporación, de cualquier orden ó jerarquía, que infringiesen esta disposición, dando lugar á que se ponga á la resolución del Rey la solicitud de gracia, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 369 del Código penal.

De toda concesión de indulto dará conocimiento el Gobierno á la Junta central del Censo.

Art. 82. La corrección de las infracciones corresponde:

- 1.º A los Presidentes del acto ó sesión en que se cometa.
- 2.º A las Juntas municipales ó provinciales del Censo, en las que respectivamente se relacionen con los actos de los cuales deban entender dichas Juntas ó sus Presidentes.

Las Juntas municipales no podrán, sin embargo, acordar corrección alguna respecto á las superiores; pero si entendieren que la provincial ha cometido alguna infracción, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la central para la resolución que corresponda.

Cuando los Jueces cometan la infracción prevista en el art. 13, lo comunicarán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva para que imponga la corrección, y darán cuenta de ella á la Junta central.

- 3.º A la Junta central las demás, y sólo esta Junta podrá alzar, y en su caso deberá imponer, las multas á que den ocasión las disposiciones del párrafo segundo del art. 14 y la excepción á que se refiere el número precedente.

La imposición de las multas se hará en resolución escrita motivada. Las que se impongan á virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo ó por las Juntas municipales, serán reclamables ante la Junta provincial dentro de dos días siguientes á la notificación, cuya Junta se limitará á confirmar ó revocar el acuerdo.

Las resoluciones revocatorias de la Junta provincial, como las de ésta en ejercicio de sus facultades propias, podrán apelarse en igual término ante la Junta central, la cual podrá agravar, disminuir y confirmar ó alzar la multa dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 83. Los Alcaldes, los Presidentes de Colegio electoral ó de Junta de escrutinio y las Juntas municipales no podrán imponer multa que exceda de 100 pesetas.

Los Presidentes de Junta provincial y estas Juntas podrán imponer hasta de 500 pesetas.

La Junta central y su Presidente hasta 1.000 pesetas.

Art. 84. El pago de estas multas se hará en el papel especial emitido para el caso por la Hacienda pública, y entregando á cuenta á las Diputaciones provinciales, cobrando ésta sobre él un derecho del 20 por 100 de su valor. El resto de su importe ingresará en la Caja provincial respectiva.

Si á los seis días de ser firme el acuerdo no se hiciera efectiva la multa, se exigirá por la vía de apremio.

En caso de insolvencia del multado sufrirá éste un arresto personal, á razón de un día por cada 5 pesetas de multa, sin que pueda exceder de diez días cuando fuere impuesta por Alcalde, Junta municipal ó Presidente de Mesa; de veinte si lo fuere por la Junta provincial, su Presidente ó por los de las Juntas de escrutinio, y de treinta si lo fuere por la Junta central ó su Presidente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que se han de verificar el domingo 7 de Diciembre del año corriente, con arreglo á la ley de 19 de Julio último, y para las elecciones parciales de Concejales que se verifiquen hasta la misma fecha de 7 de Diciembre próximo, quedará sin efecto, por esta vez, lo dispuesto en el art. 13, de este decreto, respecto á la remisión á los Alcaldes por los Jueces municipales y de instrucción, respectivamente, de las listas certificadas de los electores que hubiesen fallecido, ó sobre quienes hubiese recaído resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral después de publicadas las primeras listas definitivas.

2.ª No obstante lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, relativos á elecciones parciales y casos en que no es necesario verificarlas por ocurrir las vacantes dentro del medio año anterior á las elecciones ordinarias, el Gobierno procederá á verificar todas las elecciones parciales para sustituir con Ayuntamientos definitivos todos los interinos que existan ó que se constituyan antes de verificarse las primeras elecciones de Diputados á Cortes, procurando resolver por sus trámites legales cuantos expedientes haya incoados sobre nulidad de elecciones ó incapacidad de Concejales, antes de que el período electoral principie, á fin de que dichas elecciones de Diputados á Cortes se realicen con Ayuntamientos de elección popular legítimamente constituidos.

La Junta, sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Palacio del Congreso 10 de Octubre de 1890.—Francisco de Cárdenas.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Eduardo Palanca.

Y habiendo aprobado la Junta central del Censo electoral el anterior dictamen en sesión de dicho día 10 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José de Elduayen, D. Eduardo Palanca, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y Marqués de Sardoal, tengo la honra de participarlo á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio del Congreso 12 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULARES

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de la persona que abajo se nombra, que desapareció de la casa conyugal el 9 de los corrientes, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Señas:

Benita Pérez Fernández, natural de Huércanos, de 68 años de edad, pelo blanco, cara larga, nariz regular, ojos azules, color bueno, estatura regular. Señas particulares: zurda.

Logroño 16 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del marinero fogonero desertor que abajo se relaciona, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Alfonso Murcia Martínez, de 29 años de edad, estatura baja, pelo castaño, barba poblada, color moreno, nariz regular, ojos pardos.

Logroño 16 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Rufino Eizaga y Huarte, vecino de esta

capital, minero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez de la mañana de hoy, una solicitud de registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *La Piedad*, sitas en término de Galbárruli, paraje llamado la Revilla, lindante al N. y S. con herederos de don Alberto Albérniz, al E. con carretera de Tirgo á Miranda y O. con terreno del común, cuya designación ha verificado en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una excavación reciente situada al SO. y á la distancia de 200 metros de un mojón divisorio de provincia; desde ella se medirán en dirección SE. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de éste punto se tomarán 200 metros en dirección SO., donde se colocará la 2.ª; de ésta al NO. 200 metros, la 3.ª, y con 200 metros al NE. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 15 de Diciembre de 1890.—José González Serrano.

## Comisión provincial

Sesión de 25 de Septiembre de 1890

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

### Diputados

Sres. Araoz  
" Rivas  
" Marín

### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador interesando que por la sección de Contaduría se expida y remita certificación en la que se haga constar á cuanto asciende el total cargo de la cuenta municipal de Nestares, correspondiente al año económico de 1886-87, y si en las mismas aparece ó nó haber satisfecho al Sr. Montalbo cantidad alguna por el concepto del 4 por 100, como premio de recaudación y depositaria. Se acordó que por la sección de Contaduría

se expida la certificación que se interesa para remitirla al Sr. Gobernador.

Examinadas las relaciones de gastos ocasionados en la conservación de carreteras y en el vivero provincial durante el mes de Abril último, se acordó pasarlas á la sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Inocencia Santa María, expórita, vecina de Autol, suplicando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Vista la partida de casamiento é informe del Sr. Director de la casa de Beneficencia en el que se hace constar que la expórita no ha sido prohijada, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial se le conceda la gratificación de 25 pesetas.

Vista una instancia de Valeriano Peso y su esposa Simona Peso, labradores, mayores de edad y moradores en el barrio de Islallana (Nalda), solicitando sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Lucía Aguirre y á un niño de 6 á 10 años de edad, con el fin de llevarlos á vivir en su compañía:

Vistos los favorables informes del Alcalde de Nalda y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó conceder á los recurrentes los acogidos, Lucía Aguirre y Gumersindo Raimundo Palacios, los cuales se prestan gustosos á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Tomás Zárate Descarga, casado, de 36 años de edad y vecino de Villoslada, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos dados á luz por su esposa Luisa Aju-ria:

Vista la certificación facultativa que se acompaña: Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente que el socorro que interesa debe solicitarlo del Ayuntamiento de Villoslada, quien, con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si en aquél no hubiese consignación, le concederá la cantidad que crea necesaria.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á los niños huérfanos Luciano y Laura de Juan y López, naturales de Santo Domingo de la Calzada: á Gabina Martínez, viuda sexagenaria, vecina de Munnilla: á Nicasio Cañas Guardamino,

de 62 años, soltero, vecino de Bañares, á Tiburcio Martínez Fernández, de 77 años, viudo, vecino de Baños de Rioja, y á Dámaso Martínez Barranco y José Terrobal Gómez, viudo, sexagenario, vecinos de Calahorra.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Bernabé Solano Alfaro, viudo, de 55 años de edad, vecino de Calahorra, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital provincial resultase impedido para el trabajo, y guardando turno.

Vista una instancia de Jorge Loza Pérez, casado, de 30 años de edad, vecino de Canillas, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Josefa, de 5 meses de edad, en atención á carecer de recursos y hallarse su esposa enferma.

Sin embargo de que la instancia se presenta sin informe ni documento alguno, se acordó significar al recurrente que, para que pueda tener lugar el ingreso de su hija en la casa de Beneficencia, se hace preciso que á la vez ingresen él y su esposa, para lo cual es requisito indispensable que se halle impedido para el trabajo.

Pasada á informe del jefe de la sección de Carreteras provinciales la instancia presentada por el Ayuntamiento de Zarratón de Rioja solicitando le sea abonada la cantidad que resulta á favor del contratista de las obras de la carretera de Zarratón á la general de Logroño á Cabañas de Virtus, dicha sección lo evacua en los siguientes términos:

Que verificada la recepción definitiva de las obras, se redactó por aquella oficina una liquidación también definitiva, cuyo documento fué entregado bajo recibo al Alcalde de Zarratón para que, una vez examinado por aquel Ayuntamiento, recayera la aprobación ó los reparos que creyeran oportunos.

Que han transcurrido dos años sin que se haya tenido más noticia que la solicitud de que es objeto este informe:

Que la petición que hoy interesa el Ayuntamiento de Zarratón es de todo punto irregular, pues el Ayuntamiento debe saber que los pagos que se hacen al contratista (de lo cual hay dos ejemplos en la misma ejecución de la obra) son siempre previa certificación de la oficina de Carreteras provinciales y que esta última cantidad que hoy reclama el Ayuntamiento debe estar justificada por la certificación á que se refiere, certificación que se hubiera expedido seguramente si el Ayuntamiento hubiera devuelto la liquidación definitiva aprobada ó censurada, según su entender:

Que no sabiendo qué modificaciones ha sufrido la repetida liquidación y los motivos en que se fundan, no puede la corporación abonar al contratista ni al Ayuntamiento cantidad alguna y mucho menos la que se pide en la

solicitud, que es precisamente el presupuesto total aprobado, siendo así que de la liquidación verificada por dicha sección resultan 124 pesetas de economía respecto del presupuesto aprobado, por todo lo cual propone que se ordene al Ayuntamiento de Zarratón presente la liquidación para en su vista acordar lo que proceda. Se acordó conforme con lo propuesto.

Se leyó una comunicación del señor Delegado de Hacienda trasladando otra de la Dirección general de Propiedades, en la que manifiesta que limitada la acción de aquel centro respecto á asignaciones para gastos de segunda enseñanza á disponer lo necesario para el ingreso en el Tesoro de las sumas que para tal objeto se fijan en las relaciones que le pasa el Ministerio de Fomento, la cantidad marcada en la orden de la Dirección general de 30 de Julio último, es la que debe exigirse de esta Diputación, la cual, si se crea perjudicada, habrá de entablar sus reclamaciones ante el referido Ministerio en la forma que juzgue conveniente, sin que entre tanto lo haga y recaer resolución deje de ingresar lo que ha sido asignado, puesto que si resultase alguna diferencia por abandono con exceso, podrá, si así se acuerda, ser tomado en cuenta en los pagos sucesivos. Se acordó interesar del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la rectificación oportuna, incluyendo al efecto una nota demostrativa de los gastos ó ingresos de los establecimientos de instrucción.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo, importante 615 pesetas por muebles facilitados para la casa habitación del Sr. Gobernador, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Vicente Pérez y Pérez, é importante 270 pesetas por camas y jergones facilitados para la casa habitación del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia remitiendo relación de los frutos recolectados en las heredades de la casa de Beneficencia, y una cuenta de los gastos ocasionados en la recolección, y que importa 59 pesetas 50 céntimos. Se acordó aprobar la cuenta y pasarla á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta de una instancia de Julian Alvarez, vecino de esta capital, suministrante de alpargatas al correccional, suplicando se le tomen también para la casa de Beneficencia.

Visto lo informado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

En vista de lo manifestado por el Regente de la imprenta, se acordó ordenar al Arquitecto provincial disponga la ejecución de las obras necesarias para habilitar un pequeño despacho para corrección de pruebas en el local inmediato al de la citada imprenta.

La Comisión quedó enterado de una comunicación de D. Julian Arriaga, participando haberse hecho cargo de la dirección del correccional de esta provincia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

D. Hilario Rivero, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital,

Hago saber: Que á fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias en la derrama del cupo de contribución que corresponda á esta capital para el año próximo de 1891-92, teniendo á la vista el movimiento que haya sufrido la riqueza en los tres objetos de imposición: rústica, urbana y pecuaria, requisito indispensable para nivelar los productos líquidos de cada contribuyente y que á ninguno se le irroguen perjuicios, que en otro caso sería imposible evitar, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan adquirido ó enagenado fincas, así como los que hayan arrendado algunas de su propiedad, ó dejen de llevar en arriendo para el año inmediato las que ahora cultivan, presenten en la Secretaría de la comisión, desde la fecha de este anuncio hasta el 31 del corriente mes, las declaraciones de altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades; debiendo advertir que, trascurrido el plazo que se señala, no será atendida ninguna reclamación en cumplimiento de lo que para estos casos previenen las disposiciones vigentes.

Logroño 12 de Diciembre de 1890.—Hilario Rivero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos

celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

(CONCLUSIÓN).

Leídas cinco instancias solicitando el destino de guarda del pantano de la Grajera, vacante por dimisión del que la desempeñaba, se dispuso emitir informe la comisión permanente de Policía rural, á fin de que el nombramiento recaiga en la persona que reúna mejores condiciones para su desempeño.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Instrucción pública, recaído en la instancia de D.<sup>a</sup> Laureana de Bernabé, Maestra de El Cortijo, se resolvió comunicarlo á dicha señora, por contestación á su escrito del día 6 del mes actual.

Considerando el Ayuntamiento que no es posible acceder hoy á la pretensión de D. Baldomero Larios, capataz de camineros municipales, en que pretende aumento de sueldo, por no haber crédito abierto para ello en el presupuesto aprobado por la superioridad, y que hasta el mes de Febrero próximo no ha de formarse el del ejercicio de 1891 á 1892, acordó decirlo así al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Se decidió volver á la sección de que procede, para que obre en ella los efectos oportunos, la nota presentada por el oficial de Consumos relativa á las cantidades recaudadas en el primer trimestre del año actual, por derechos de consumos, sobre las especies introducidas en los establecimientos de venta, enclavados en el radio de esta ciudad.

Enterado el Ayuntamiento del informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos recaído en la proposición de D. Ildelfonso San Millán, y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación y las grandes dificultades que se ofrecerían en la práctica de la reforma que se trata, acordó por unanimidad estar á lo resuelto en sesión capitular de 13 de Diciembre de 1884 y otros acuerdos posteriores.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para la venta de dos montones de basura, procedentes de la limpieza pública, situados en el camino de la Fombera, y cuya tasación ascendía á la suma de 380 pesetas, se resolvió cederlos á D. Damián Ijalba, por la de 430 pesetas que ofrece, haciendo uso de las atribuciones que concede al Municipio el artículo 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Presentada una relación de los individuos que apesar de las amonestaciones hechas por la Alcaldía, se han negado á satisfacer las multas impuestas á causa de haber utilizado las aguas del pantano de la Grajera sin autorización alguna, se acordó por unanimidad pasar el tanto de culpa al tribunal de justicia, considerando que existe hurto de aguas de la propiedad del

Municipio y que á los demás deudores se les aperciba al pago, advirtiéndoles que de negarse á verificarlo, dentro del plazo de 10 días, se adoptará el mismo procedimiento que queda expresado; á fin de que no se lesionen impunemente los legítimos derechos de la Corporación.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales fueron aprobadas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

### Sesión del día 25.

*Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.*

Se aprobó el acta anterior:

Enterado el Ayuntamiento del acta del remate celebrado en el día 19 del actual, acordó adjudicar la subasta á favor de D. Anselmo Martínez Ramírez, por la cantidad de 18025 pesetas como mejor postor, y que desde luego se proceda al otorgamiento de escritura pública, por ante el Notario de la Municipalidad D. Plácido Aragón y Ochoa, á cuyo acto concurrirán el Excelentísimo Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna y el Procurador Síndico D. Juan Manuel Farias y Hecce, en representación del Ayuntamiento; para que el interesado pueda tomar posesión del terreno de propios, donde existe una construcción denominada «Cocherón de Acellana» enclavado entre el Muro de la Penitencia y la travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, según se detalla en el plano suscrito por el Sr. Arquitecto en el día 22 de Julio próximo pasado.

Se dispuso por el Ayuntamiento dar las órdenes oportunas al Sr. Arquitecto municipal, para ejecutar la obra en la forma que las comisiones de Policía urbana y Hacienda proponen, á fin de alinear, con la casa de las Hermanitas de los pobres, la vía que desde la de la plaza de toros conduce al convento de Madres Adoratrices, cuya reforma beneficia al vecindario de aquella parte de la población y mejora considerablemente el ornato público. El gasto se pagará con cargo al capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Acto seguido le fué admitida la vecindad que solicita Luciano Honrado, acordando inscribir su nombre en el padrón general de esta capital.

Autorizando á D. Manuel López para perpetuar la sepultura núm. 20 de la vía central del nuevo cementerio, previo pago de los derechos establecidos y con sujeción al reglamento.

También se autorizó á D. Bruno Sampietro para trasladar al panteón número 1 y 3 del nuevo cementerio, los restos mortales de cuatro individuos de su familia fallecidos hace más de diez años, que existen hoy depositados en otra sepultura de la antigua necrópolis, previo pago de los derechos establecidos y con sujeción al reglamento aprobado.

Leída una instancia de los empleados, con destino á la limpieza pública, pidiendo se les aumente el haber de que disfrutaban, resolvió el Ayuntamiento no haber lugar á lo solicitado.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde decidió el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras del depósito regulador de aguas, construído por D. Alejandro Ganzabal, en el término del Carrutil.

Se acordó que la instancia presentada por D. Liborio García, jefe interino del cuerpo de celadores nocturnos, pidiendo se forme el expediente de su jubilación y se declaren los derechos pasivos que haya de disfrutar el día en que se encuentre en la desgracia de retirarse del servicio, se acordó pase á informe de la comisión permanente de Hacienda, advirtiéndolo al interesado que ha de acompañar al expediente que se instruya la partida de su bautismo y certificación de la Secretaría en que conste la fecha en que tomó posesión de su destino.

Enterado el Ayuntamiento de la instancia suscrita por D. Juan Rodríguez, D. Pantaleón Esteban y D. Marcelino Oliveros, pidiendo autorización para continuar en las casetas establecidas en el paseo del Príncipe de Vergara hasta el 20 de Noviembre próximo, accedió á los deseos de los exponentes á condición de que satisfagan los derechos establecidos por ocupación de la vía pública.

Se autorizó á D. Silvio Pérez Escolar para jaharrar y pintar la fachada de la casa núm. 3 de la calle de la Imprenta, recogiendo las aguas pluviales en la forma establecida.

Aprobando la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo ascendente á la suma de 49973 pesetas.

Se acordó pase á la sección de Contaduría para su cumplimiento, el informe de la comisión de Festejos, respecto de la música del regimiento de Burgos.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana resolvió el municipio se retire el tablado donde se sitúa la música en el paseo del Príncipe de Vergara, guardando el material en los almacenes de la corporación para evitar que se destruya ó inutilice en la época del invierno.

También á propuesta del Sr. Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta, se decidió gestionar nuevamente hasta conseguir el cobro de las 9332'95 pesetas que se adeudan por la Hacienda pública, en concepto de recargos sobre las contribuciones, ya liquidados, y que se dirija atenta comunicación al Sr. Delegado de la provincia interesándole para que se terminen las otras liquidaciones pendientes, puesto que tan justos ingresos son de absoluta necesidad para cubrir las sagradas y perentorias obligaciones que pesan sobre el presupuesto de la localidad.

Se autorizó á la comisión permanente de Policía urbana, para arreglar los jardines del paseo donde se ha levantado la estatua dedicada al excelentísimo

Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, recomendando la conveniencia de que queden espacios suficientes á la circulación de las personas que han de frecuentar aquellos lugares, pagándose el gasto con cargo al cap. 3.º, art. 4.º del presupuesto del ejercicio de 1890 á 1891.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas.

### Sesión del día 31

*Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.*

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna, relativa al regalo que hace de las placas para la calle de Sagasta y plaza de Amós Salvador, el municipio aceptó por unanimidad el generoso obsequio hecho por el excelentísimo Sr. Alcalde, acordando consignar en este acta un expresivo voto de gracias para S. S.ª por la delicada deferencia guardada al Ayuntamiento á la vez que á los hijos predilectos de esta ciudad, Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta y D. Amós Salvador y Rodrigáñez.

Aproba la por unanimidad la proposición del Sr. Alcalde relativa á la supresión del nombre de la calle de los Abades que llevará el de Sagasta, se dispuso pase á la sección del negociado para su cumplimiento.

Vista una comunicación del jefe de la cárcel del partido, se autorizó á la comisión permanente de policía urbana para resolver el asunto como juzgue oportuno, pagándose el gasto con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Se dispuso dar gracias expresivas al Sr. Director de la escuela de Artes y oficios por la deferencia guardada al municipio al remitir 18 ejemplares de la memoria correspondiente al curso de 1889-90.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia de D. Ricardo Infante en que ofrece tomar á su cargo el aprovechamiento de la caza y pesca del pantano de la Grajera por la cantidad de 500 pesetas anuales y término de 2 años, determinó oír el informe de la comisión de policía rural, autorizándola para admitir las nuevas proposiciones que se presenten hasta el día 8 inclusive de Noviembre próximo venidero.

Se acordó facilitar al Sr. Juez de primera instancia é instrucción una báscula, talla y metro de mano, para que pueda cumplir lo preceptuado en la Real orden de 24 de Junio último, organizando el Registro central de penados y rebeldes, pagándose el gasto con cargo al capítulo de imprevistos de gastos carcelarios de 1890-91.

Abierta discusión, el Sr. Presa sostuvo que debía aprobarse el dictamen de la comisión permanente de Hacienda y Procurador Síndico D. Juan Manuel Farias y Hecce, excepto la última parte en que se dice que el interesado debe cesar en su destino tan luego como

termine el expediente instruído á su instancia; porque esto puede perjudicar los intereses municipales, mientras que hecha solamente la declaración de los derechos pasivos, el Liborio García se encuentra en aptitud de continuar en el desempeño de su cargo, mientras lo consienta su salud, ó el Ayuntamiento crea oportuno que empiece á disfrutar del derecho reconocido.

El Sr. Vidaurreta sostuvo la tesis contraria, apoyándose en lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1877, toda vez que el interesado solicita su jubilación para más adelante, cosa que S. S.ª consideró improcedente. El Sr. Farias fué de la misma opinión que el Sr. Vidaurreta; pero discutido suficientemente el asunto, el Ayuntamiento aprobó el dictamen, excepción del último extremo porque el reconocimiento de derechos pasivos no implica la cesación inmediata del interesado con lo que saldrían perjudicados los intereses de la localidad. Los Sres. Vidaurreta y Farias pidieron constara, como consta en el acta, su opinión.

Se autorizó al Excmo. Sr. Marqués de Murrieta para terminar la obra de cerramiento de la fachada posterior del edificio destinado á Gobierno militar de la provincia, siempre que se ajuste estrictamente al plano que hoy se aprueba, á la misma línea de la referida fachada y á las demás prescripciones de policía urbana establecida en esta capital.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas

Logroño 2 de Diciembre de 1890. —Anselmo Torralbo. —V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Sesión ordinaria de 9 de Diciembre de 1890.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. —El Presidente, José Rodríguez Paterna. —P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que serán pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicho cargo lo solicitarán por medio de instancia que dirigirán á esta Alcaldía dentro del mes actual.

Alesanco 16 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Plácido García.